

2.º Si alguno dijere que la fe divina no se distingue de la ciencia natural que trata de Dios y de la moral, y por tanto que para la fe divina no es necesario que la verdad revelada sea creída por razon de la autoridad de Dios que revela; sea anatema.

3.º Si alguno dijere que la revelacion divina no puede hacerse creible por señales exteriores, y por lo mismo que los hombres deben moverse á creer por la sola experiencia interna ó inspiracion privada de cada uno; sea anatema.

4.º Si alguno dijere que son imposibles los milagros, y por tanto que todas las relaciones que de ellos se hacen, aun las contenidas en la Sagrada Escritura, deben contarse entre las fábulas ó mitos; ó que los milagros nunca pueden ser con certeza conocidos, ni por ellos puede probarse legítimamente el origen divino de la religion cristiano; sea anatema.

5.º Si alguno dijere que el asentimiento de la fe cristiana no es un acto libre, sino resultado necesario de los argumentos de la razon humana; ó que sólo para la fe viva que obra por la caridad es necesaria la gracia de Dios; sea anatema.

6.º Si alguno dijere que es igual la condicion de los fieles y la de aquellos que aún no han llegado á la única fe verdadera, de manera que los católicos pueden tener justo motivo para suspender su asentimiento, y poner en duda la fe que ya han recibido bajo el magisterio de la Iglesia, hasta que hayan completado la demostracion científica de la credibilidad y verdad de su fe; sea anatema.

IV.

DE LA FE Y LA RAZON.

1.º Si alguno dijere que en la revelacion divina no se contienen algunos misterios verdaderos y propiamente dichos, sino que todos los dogmas de la fe pueden ser en-

tendidos y demostrados por los principios naturales de la razon bien cultivada; sea anatema.

2.º Si alguno dijere que las ciencias humanas deben ser tratadas con tal libertad que sus aserciones, aunque se opongan á la doctrina revelada, pueden sostenerse como verdaderas, y la Iglesia no puede proscribirlas; sea anatema.

3.º Si alguno dijere que puede suceder que los dogmas propuestos por la Iglesia reciban en algun tiempo, con el progreso de la ciencia, distinto sentido de aquel en que los ha entendido y entiende la Iglesia; sea anatema.

Así, pues, cumpliendo con el deber de nuestro supremo cargo pastoral, conjuramos por las entrañas de Jesucristo á todos los fieles cristianos, y muy especialmente á los que están al frente ó tienen el cargo de enseñar, y con la autoridad del mismo Dios y Salvador nuestro les mandamos que trabajen con todo celo y empeño para alejar y desterrar de la santa Iglesia estos errores, y hacer brillar la luz de la fe en toda su pureza.

Y por cuanto no basta evitar la herética pravedad, si no su huye tambien con diligencia de aquellos errores que más ó menos se le aproximan; les recordamos el deber en que se hallan de observar tambien las Constituciones y Decretos en que esta Santa Sede ha proscrito y prohibido esas opiniones depravadas que no se enumeran aquí expresamente.

CONSTITUCION DOGMÁTICA

PRIMERA DE LA IGLESIA DE CRISTO.

Pio Obispo, Siervo de los siervos de Dios, con aprobacion del sagrado Concilio, para perpétua memoria.

El Pastor eterno y Obispo de nuestras almas, queriendo perpetuar la saludable obra de la redencion, determinó

edificar la santa Iglesia, en la cual, como en casa de Dios vivo, estuviesen recogidos todos los fieles con el vínculo de una misma fe y caridad. Por esta causa, antes de ser glorificado, pidió al Padre no sólo por los Apóstoles, sino también por los que mediante la predicación de éstos habían de creer en Él, que todos fuesen una cosa, como el mismo Hijo y el Padre son una cosa. Y así como envió á los Apóstoles que se había escogido del mundo con lo misma misión que Él había recibido del Padre, así quiso que hubiese siempre en su Iglesia Pastores y Doctores hasta la consumación de los siglos. Mas para que el episcopado mismo fuese uno solo é indiviso, y para que por la cohesión de los sacerdotes entre sí toda la muchedumbre de los fieles se conservase en la unidad de fe y de comunión, escogiendo entre los demás Apóstoles al bienaventurado Pedro, le constituyó en principio perpétuo y fundamento visible de esta doble unidad, sobre cuya fortaleza había de construirse un templo eterno, y levantarse sobre la firmeza de su fe una Iglesia que debía llegar hasta el cielo. Y por cuanto contra este fundamento de la Iglesia puesto por Dios, se levantan de todas partes, con mayor encono cada día, las puertas ó potestades del infierno, con el fin de destruir, si posible fuese, la Iglesia misma; Nos, para guardar, preservar y aumentar la grey católica, juzgamos necesario proponer, con aprobación del santo Concilio, la doctrina que, conforme á la antigua y constante fe de la Iglesia universal, deben tener y creer todos los fieles acerca de la institución, perpetuidad y naturaleza del sagrado primado Apostólico, sobre el cual estriba toda la fuerza y solidez de la Iglesia misma, proscribiendo y condenando al propio tiempo los errores contrarios que tanto daño causan en la grey del Señor.

CAPÍTULO I.

DE LA INSTITUCION DEL PRIMADO APOSTÓLICO EN EL BIENAVENTURADO PEDRO.

Enseñamos, pues, y declaramos que, según los testimonios del Evangelio, Cristo nuestro Señor prometió y confirmó inmediata y directamente al bienaventurado apóstol san Pedro el primado de jurisdicción sobre toda la Iglesia de Dios. Pues sólo á Simon, á quien ya antes había dicho: «*Tú serás llamado Cefas,*» después que éste hizo su confesión diciendo: «*Tú eres el Cristo Hijo de Dios vivo,*» dirigió el Señor estas solemnes palabras: «*Bienaventurado eres, Simon hijo de Juan, porque no te ha revelado esto la carne ni la sangre, sino mi Padre que está en los cielos. Y yo te digo que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Y á ti te daré las llaves del reino de los cielos, y todo lo que sobre la tierra atares, atado será también en los cielos; y todo lo que sobre la tierra desatares, en los cielos será igualmente desatado.*» Y á solo Simon Pedro confirmó Jesús después de su resurrección la jurisdicción de supremo pastor y rector sobre toda su grey, diciéndole: *Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.*

A esta doctrina tan manifiesta de las divinas Escrituras, entendida como la entendió siempre la Iglesia católica, contradicen evidentemente los que, pervirtiendo la forma de gobierno establecida por Cristo Señor en su Iglesia, ó niegan el verdadero y propio primado de jurisdicción dado por Cristo á san Pedro sobre los demás Apóstoles, separados ó reunidos; ó afirman por lo menos que este primado no fué á san Pedro conferido inmediata y directamente, sino más bien á la Iglesia, y á Pedro por medio de ésta en calidad de ministro suyo.

Si alguno, pues, dijere que el Apóstol san Pedro no ha sido constituido por Cristo Señor príncipe de todos los

Apóstoles y cabeza visible de toda la Iglesia militante; ó que él no ha recibido directa é inmediatamente del mismo Jesucristo Señor nuestro, no sólo el primado de honor, sino tambien el de una jurisdiccion verdadera y propia; sea anatema.

CAPÍTULO II.

DE LA PERPETUIDAD DEL PRIMADO DE SAN PEDRO EN LOS PONTÍFICES ROMANOS.

Más lo que en el bienaventurado Apóstol Pedro instituyó el Príncipe de los pastores y gran Pastor de las ovejas, nuestro Señor Jesucristo, para perpétua salud y permanente bien de la Iglesia, preciso es que por disposicion del mismo Señor permanezca y se perpetúe en la Iglesia, que fundada sobre la piedra ha de mantenerse firme hasta el fin de los siglos. Y en verdad para nadie es dudoso, sino antes bien reconocido en todos los siglos que el santo y beatísimo Pedro, príncipe y cabeza de los Apóstoles, columna de la fe y fundamento de la Iglesia católica, recibió de nuestro Señor Jesucristo, Salvador y Redentor del linaje humano, las llaves del reino, y que hasta el presente y siempre vive, preside y juzga en las personas de sus sucesores, que son los Obispos de la Santa Sede Romana, fundada por él y consagrada con su sangre. Por lo que cualquiera que sucede á Pedro en esta Cátedra, obtiene, segun la institucion del mismo Cristo, el primado de Pedro en toda la Iglesia. Subsiste, pues, en su vigor lo dispuesto por la verdad, y perseverando Pedro en la fortaleza de piedra que le ha sido dada, no ha soltado de su mano el timon de la Iglesia que se le entregó. Y de aquí es la necesidad reconocida siempre de acudir y conformarse con la Iglesia Romana, como más excelente y principal, todas las demás iglesias, es decir, los fieles de todas las naciones, á fin de constituir un cuerpo solo, unidos como miembros á su cabeza en aquella Sede, de la cual

provienen todos los derechos de una santa comunión.

Si álguien dijere, pues, que no es de institucion del mismo Cristo Señor, ó de derecho divino, que san Pedro tenga sucesores perpétuos en su primado sobre la Iglesia universal; ó que el Pontífice Romano no es sucesor del bienaventurado Pedro en dicho primado; sea anatema.

CAPÍTULO III.

DE LA NATURALEZA Y ESENCIA DEL PRIMADO DEL ROMANO PONTÍFICE.

Apoyados por tanto en testimonios expesos de las sagradas Letras, é insistiendo en las claras y manifiestas decisiones, así de nuestros predecesores los Romanos Pontífices, como de los Concilios generales, renovamos la definicion del Concilio Ecuménico Florentino, por la cual todos los fieles de Cristo están obligados á creer que la Santa Sede Apostólica y el Romano Pontífice tienen el primado sobre todo el orbe; y que el mismo Pontífice Romano es sucesor del bienaventurado Pedro príncipe de los Apóstoles, verdadero Vicario de Cristo, cabeza de toda la Iglesia y Padre y Doctor de todos los cristianos; y que al mismo en la persona de Pedro ha sido dada por nuestro Señor Jesucristo plena potestad de apacentar, regir y gobernar á toda la Iglesia, como consta tambien por los hechos de los Concilios ecuménicos y por los sagrados cánones.

Enseñamos, pues, y declaramos que la Iglesia Romana tiene por disposicion divina sobre todas las otras el principado de potestad ordinaria, y que esta potestad de jurisdiccion del Romano Pontífice, verdaderamente episcopal, es inmediata; y tal, que todos los pastores y fieles, de cualquiera rito y dignidad, ya separados, ya juntos, están á ella jerárquicamente subordinados, y deben verdadera obediencia, no sólo respecto á la fe y costumbres, sino tambien en las cosas que se refieren á la disciplina y go-

bierno de la Iglesia extendida por todo el orbe; de tal manera que, conservando la unidad de comunión y de profesión de una misma fe con el Romano Pontífice, la Iglesia de Cristo es por este hecho una sola grey bajo un supremo pastor. Esta es la verdadera doctrina católica, de la cual nadie se puede separar sin poner en peligro su fe y salvación.

Tan lejos está sin embargo de que esta potestad del Sumo Pontífice perjudique á aquella ordinaria é inmediata de la jurisdicción episcopal, por la cual los Obispos, puestos por el Espíritu Santo para suceder en lugar de los Apóstoles, apacientan y rigen como verdaderos pastores la grey, que respectivamente está encomendada á cada uno, que antes bien esta misma potestad y jurisdicción episcopal les es asegurada, fortalecida y defendida por el Pastor supremo y universal, conforme á estas palabras de san Gregorio Magno: *Mi honor es el honor de la Iglesia universal. Mi honor es el vigor sólido de mis hermanos; y entonces soy yo verdaderamente honrado, cuando no se niega el honor debido á ninguno de ellos.*

De la suprema potestad del Romano Pontífice para gobernar la Iglesia universal síguese indudablemente su derecho de libre comunicación para el ejercicio de su cargo con los pastores y rebaños particulares de toda la Iglesia, á fin de poder enseñarlos y conducirlos por el camino de la salud. Por lo cual condenamos y reprobamos las opiniones de aquellos, que dicen que esta comunicación de la suprema cabeza con los pastores y fieles puede ser lícitamente impedida, ó que la subordinan á la potestad secular, hasta pretender que, sin el beneplácito de ésta, no tiene fuerza ni valor lo que la Sede Apostólica determine, ó por su autoridad se establezca para gobierno de la Iglesia.

Y por cuanto el Romano Pontífice en virtud del derecho divino de su primado apostólico preside á toda la Iglesia, enseñamos también y declaramos que él es el juez supremo de los fieles, y que en todas las causas pertene-

cientes al fuero eclesiástico, puede recurrirse á su juicio; pero el juicio de la Sede Apostólica, como superior á todos, por nadie puede ser revocado, ni cabe otro juicio sobre él. Así que van muy lejos de la recta senda de la verdad los que tienen por lícito apelar de los juicios de los Romanos Pontífices al Concilio ecuménico, como á autoridad superior al mismo Romano Pontífice.

Si alguno, pues, dijere que al Pontífice Romano corresponde solamente el oficio de inspección ó dirección, y no una potestad de jurisdicción plena y suprema sobre toda la Iglesia, así en las cosas pertenecientes á la fe y costumbres, como también en las que tocan á la disciplina y régimen de la Iglesia extendida por todo el mundo; ó que dicho Romano Pontífice tiene en esto la parte principal, pero no toda la plenitud de la suprema potestad; ó que esta potestad suya no es ordinaria é inmediata sobre todas y cada una de las Iglesias, y sobre todos y cada uno de los pastores y fieles; sea anatema.

CAPÍTULO IV.

DEL MAGISTERIO INFALIBLE DEL ROMANO PONTÍFICE.

En el mismo primado Apostólico, que el Romano Pontífice, como sucesor del príncipe de los Apóstoles san Pedro, obtiene en toda la Iglesia, está también comprendida la suprema potestad del magisterio, como lo demuestran la creencia constante de esta Santa Sede, el uso perpétuo de la Iglesia, y las declaraciones de los mismos Concilios ecuménicos, y señaladamente de aquellos en que aparecían unidos en la misma fe y caridad el Oriente y el Occidente. Así es que los Padres del Concilio Constantino-politano cuarto, siguiendo las huellas de sus mayores, adoptaron esta solemne profesión: «La primera salud es guardar la regla de la recta fe. Y como no puede faltar la sentencia de nuestro Señor Jesucristo, que decía: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia;* estas pala-

bras se hallan comprobadas por los efectos; pues que en la Sede Apostólica se ha conservado inmaculada siempre la religión católica, y como santa ha sido celebrada su doctrina. No queriendo, pues, separarnos en ningún modo de su doctrina y fe, esperamos hacernos dignos de perseverar en la comunión de la misma Sede Apostólica, en la cual se halla la íntegra y verdadera solidez de la Religión cristiana.»

En el Concilio Lugdunense segundo, profesaron los Griegos con aprobación del mismo Concilio, que «la santa Iglesia Romana obliene el sumo y pleno primado y principado sobre toda la Iglesia Católica, principado y primado que juntamente con la plenitud de potestad reconoce veraz y humildemente haberlo recibido del mismo Señor en el bienaventurado Pedro, príncipe y cabeza de los Apóstoles, de quien el Romano Pontífice es sucesor. Y así como tiene un deber más estrecho que nadie de defender la verdad de la fe, así también á él compete el juicio definitivo de cualesquiera cuestiones que sobre la misma fe se susciten.» Finalmente el Concilio Florentino definió que «el Pontífice Romano es el verdadero Vicario de Cristo, la cabeza de toda la Iglesia, y el padre y doctor de todos los cristianos; y que á él ha sido dada en el bienaventurado Pedro por nuestro Señor Jesucristo la potestad plenaria de apacentar, regir y gobernar á la Iglesia universal.»

En cumplimiento, pues, de este deber pastoral, nuestros predecesores no han perdonado jamás ninguna fatiga, así para llevar á todos los pueblos de la tierra la saludable doctrina de Cristo, como también para mantenerla en toda su sinceridad y pureza, donde ya hubiese sido recibida. Y por esta causa los Obispos de todo el orbe, ya en particular, ya reunidos en sínodos, siguiendo la larga costumbre de las Iglesias y la forma de la antigua regla, acudieron á esta Sede Apostólica, sobre todo cuando ocurrían peligros graves en materias de fe, para que allí principalmente fuesen reparados los daños de la fe, donde la fe

misma no puede sufrir detrimento. Y los Romanos Pontífices, según se lo permitía la condición de los tiempos y de las cosas, ora convocando concilios ecuménicos, ó bien explorando el sentir de la Iglesia dispersa por el mundo, ora por medio de concilios particulares, ora en fin valiéndose de otros medios que la divina Providencia les suministraba, definieron lo que debía creerse, y que hallaron con la ayuda de Dios ser conforme á las sagradas Escrituras y tradiciones apostólicas. Porque no ha sido prometido el Espíritu Santo á los sucesores de Pedro para que enseñasen una nueva doctrina revelada, sino para guardar santamente y exponer con fidelidad la revelación enseñada por los Apóstoles y contenida en el depósito de la fe. Y esta apostólica doctrina han abrazado, venerado y seguido todos los venerandos Padres y santos Doctores ortodoxos, plenisísimamente convencidos de que esta Sede de san Pedro se ha conservado siempre libre de todo error, conforme á la divina promesa hecha por nuestro Señor y Salvador al Príncipe de sus discípulos: «*Yo he rogado por tí para que no falte tu fe, y tú, una vez convertido, confirma á tus hermanos.*»

Este don, pues, de verdad y fe indefectible ha sido conferido por Dios á Pedro y á sus sucesores en esta Cátedra, para que, empleándolo por su sublime cargo en bien y salud de todos, la grey toda de Cristo fuese preservada por su medio de los pastos venenosos del error, y nutrida con el alimento de la celestial doctrina; y para que de este modo, quitada toda ocasión de cisma, se conservase la Iglesia toda en la unidad y permaneciese firme sobre su fundamento contra las puertas del infierno.

Y porque, en estos mismos tiempos en que más que nunca aparece necesaria la saludable eficacia del supremo cargo apostólico, se hallan no pocos que resisten y rebajan su autoridad, juzgamos de todo punto necesario afirmar solemnemente la prerrogativa, que el Unigénito Hijo de Dios se ha dignado reunir con el supremo oficio pastoral.